

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 40-2013-ANA/AAA XII.UV**

Cusco, 16 de septiembre del 2013

VISTO:

El expediente administrativo N° 562-2012-ANA/ALA-LA CONVENCION, tramitado en la Administración Local de Agua La Convención, presentado por Nelson Ricardo Soto Fuentes, Representante Legal de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A, sobre ampliación de Vigencia de Autorización de Uso de Agua para fines industriales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según establece el artículo 15º, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

SEGUNDO.- Que, el artículo 63 de la Ley de recursos Hídricos, Ley 29338 establece que, el otorgamiento, la modificación y la extinción de la autorización de uso se rigen por las disposiciones sobre licencia de uso.

TERCERO.- Que, el numeral 89.3 del Artículo 89 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por D.S. 01-2010 AG prescribe que, la autorización de uso de agua puede ser prorrogable por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento, concordante con el numeral 35.1 y 35.2 del artículo 35 de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA prescribiendo que, la autorización de uso de agua faculta a su titular el uso de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas con la ejecución de estudios, ejecución de obras o lavado de suelos, estableciendo que el plazo de Autorización de Uso de Agua no será mayor de dos años, prorrogables por una sola vez, siempre que subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento.

CUARTO.- Mediante Resolución Administrativa N° 517-2011-ANA/ALA-LA CONVENCION de fecha 22 de septiembre de 2011, se otorgó a favor de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. Autorización de Uso de Agua Superficial con fines industriales, para el campamento temporal Nuevo Mundo, etapa de ejecución de obra del Flowline -Lote 56, por un caudal de hasta 1.128 l/s, equivalente a una masa anual de 13,680.00 m3 (trece mil seiscientos ochenta metros cúbicos), proveniente del río Urubamba, ubicado en el Distrito de Echarati, Provincia de la Convención, Departamento del Cusco, por un plazo de un (01) año, cuya vigencia se computa desde el 30 de septiembre del 2011 y que haciendo los cálculos de los plazos la autorización venció el 29 de septiembre de 2012.

QUINTO.- Que, bajo ese contexto la empresa recurrente solicitó, antes del vencimiento otorgado por la precitada resolución, ampliación de Vigencia de Autorización de Uso de Agua para fines industriales.

SEXTO.- Por acta de inspección ocular de 08 de enero del 2013 (folio 32), efectuada en el Campamento Nuevo Mundo ubicada en el Lote 56, del Distrito de Echarati, Provincia de la Convención y Región del Cusco, se constató que el sistema de captación del recurso hídrico se encuentra en operaciones, así como los puntos de captación del río Urubamba, en coordenadas UTM WGS 84; Este 701784 y Norte 8722366, con un caudal promedio de aforo 880 m3/seg a 333 m.s.n.m.

SÉPTIMO: Mediante Informe N° 033-2013-ANA/ALA-LA CONVENCION/YVQ, del 15 de febrero de 2013 (folio 28), se concluye de que el administrado ha cumplido con presentar toda la documentación de manera regular, resultando viable dicha Ampliación de Vigencia de Autorización de Uso de Agua Superficial para la etapa de Construcción en el Campamento Temporal Nuevo Mundo, Mipaya - Pagoreni A – Lote 56 (fines industriales), aprobada por R. A N° 517-2011-ANA/ALA LA CONVENCION, a favor de la Empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., por un caudal de hasta 1.128 l/s, y un volumen de 13680 m3 del río Urubamba,





ubicado en el Distrito de Echarati, Provincia de la Convención, Departamento del Cusco, por un plazo de un (01) año, siendo el punto de captación las coordenadas UTM WGS 84 Este 701784 y Norte 8722366; información que es corroborada por el Informe Técnico N° 04-2013-ANA/ALA-LA CONVENCION/LANR, del 07 de junio de 2013 (folio 40), elaborado por el actual Administrador Local de Agua La Convención, que concluye en los mismos términos que el informe técnico precedente, y recomienda otorgar la ampliación de autorización de uso de agua con fines industriales a favor de la Empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A.

OCTAVO.- Asimismo, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, con Informe N° 079-2013-AAA-URUBAMBA VILCANOTA/DARH-SDM, del 05 de septiembre de 2013 (folio 124), por el cual se da conformidad a los informes precedentes, para que se otorga la ampliación de Autorización de Uso de Agua con fines industriales, solicitado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., precisando que la distribución mensualizada de agua a prorrogar durante el año será de la siguiente manera:

Meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen M ³	1,140	1,140	1,140	1,140	1,140	1,140	1,140	1,140	1,140	1,140	1,140	1,140

NOVENO.- Sobre la revisión de fondo del Procedimiento Administrativa de Prórroga de Autorización de Uso de Agua Superficial con Fines Industriales, conviene precisar que por Resolución Administrativa N° 517-2011-ANA/ALA LA CONVENCION, de fecha 22 de septiembre de 2011, se dispuso que la Autorización de Uso de Agua Superficial con fines industriales, otorgada a favor de la administrada, se otorgó por el período de (01) año contado a partir de notificada la presente resolución, sin embargo, de la revisión del expediente administrativo no obra en autos la constancia de notificación de dicha resolución administrativa, y para efecto de proceder al computo de plazos y determinar fecha cierta de la vigencia de la resolución administrativa indicada, se debe considerar el término máximo legal del plazo para dicha notificación conforme lo establecido en el numeral 24.1 del Artículo 24¹ de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en ese sentido, tomando en cuenta que la fecha de expedición de la Resolución Administrativa, fue el 22 de septiembre del 2011, y contando los 05 días hábiles dispuesto por ley, sus efectos jurídicos surtieron a partir del 30 de septiembre de 2011, en consecuencia, haciendo los cómputos de vigencia de un (01) año de autorización de uso de agua venció el 29 de septiembre del 2012, y considerando que la petición de prórroga de vigencia se realizó dentro del plazo de vigencia -13 de agosto del 2012 -, y habiéndose acreditado la subsistencia de las condiciones que motivaron su otorgamiento mediante inspección ocular de fecha 08 de enero del 2013 (folio 32), y el expedientes técnico (fojas 48-119), corroborado con los Informes Técnicos del ALA La Convención y de ésta Autoridad Administrativa de Agua, resulta procedente otorgar la prórroga de la autorización de uso de agua, autorizada mediante Resolución Administrativa N° 517-2011-ANA/ALA LA CONVENCION, de fecha 22 de septiembre de 2011, que deberá otorgarse en vía de regularización, atendiendo a que la vigencia de la autorización de uso de agua por subsistir la causa que las condiciones que motivaron su otorgamiento, y la favorabilidad para la administrada que implica retrotraer sus efectos a la fecha en la que se debió emitir pronunciamiento sin perjudicar los derechos e intereses de buena fe legalmente protegidos para terceros, corresponde aplicar la eficacia anticipada del acto administrativo conforme lo prevé el artículo 17 de la Ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, desde el 30 de septiembre del 2012.

DÉCIMO.- Siendo así, conforme a lo solicitado por la administrada y en mérito a los informes técnicos, recomiendan otorgar un (01) año de prórroga de Autorización de Uso de Agua, se advierte que el plazo de vencimiento de la Resolución Administrativa N° 517-2011-ANA/ALA LA CONVENCION, de fecha 22 de septiembre de 2011, retrotrayéndose sus efectos fue el 30 de septiembre del 2012, y teniendo en cuenta la recomendación de prórroga de 01 año, ésta tendría una vigencia hasta el 29 de septiembre del 2013, empero, resulta conveniente aplicar lo prescrito en el numeral 89.3 del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 35.2 del artículo 35 de la Resolución Administrativa N° 579-2010-ANA, que dispone que la autorización de uso de agua no será mayor a dos años, prorrogabas por

¹ Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación

24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener.



una sola vez, siempre de subsista las condiciones que motivaron su otorgamiento, en ese sentido, atendiendo a que actualmente subsisten las condiciones que dieron origen a su otorgamiento, corresponde otorgar el plazo mayor para fines del procedimiento de Prorroga de Autorización de Uso de Agua, esto quiere decir, hasta 29 de septiembre del 2014.

UNDÉCIMO.- Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido por el artículo 38 Lit. c) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR, con eficacia anticipada al 30 de septiembre de 2012, por el período de **DOS (02)** años adicionales, la vigencia del plazo establecido mediante Resolución Administrativa N° 517-2011-ANA/ALA LA CONVENCIÓN, que otorgo Autorización de Uso de Agua Superficial, para el campamento temporal Nuevo Mundo, etapa de ejecución de obra del Flowline -Lote 56 (fines industriales), precisándose que el caudal de aforado es de 880.00 m³, provenientes del río Urubamba, ubicado en el Distrito de Echarati, Provincia de la Convención, Región del Cusco, siendo los puntos de captación las coordenadas UTM WGS 84 E-701784 y N-8722366, a favor de la empresa **Pluspetrol Perú Corporation S.A.**, siendo la distribución de agua durante el año será de la siguiente manera:

Meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen M ³	1,140	1,140	1,140	1,140	1,140	1,140	1,140	1,140	1,140	1,140	1,140	1,140

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que, la prorroga de la vigencia de la Resolución Administrativa N° 517-2011-ANA/ALA LA CONVENCIÓN, es por el período de **DOS (02) años**, contados a partir del **30 de septiembre de 2012 al 29 de septiembre de 2014**.

ARTICULO 3°.- DECLARAR, que la prorroga de la Aprobación del Estudios de Aprovechamiento Hídrico de Aguas Superficiales, no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico, siendo necesario para ello que la administrada obtenga el derecho de uso de agua correspondiente, previa verificación del cumplimiento de las condiciones concurrentes del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.

ARTICULO 4°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua para la emisión del respectivo recibo de retribución económica por prorroga de uso de agua, así como a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua La Convención.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A, representado por su Gerente de EHS y Acción Comunitaria Nelson Ricardo Soto Fuentes, en su domicilio legal ubicado en el inmueble N° 3055 de la Av. República de Panamá– Piso 8 San Isidro-Lima.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA

ING. LUIS SANTIAGO AGUERO MASS
DIRECTOR
C.P. N° 8190*